

**CONFERENCIA MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO:
RETOS Y OPORTUNIDADES DE LA LIBERALIZACIÓN**

Montreal, 24 - 29 de marzo de 2003

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 2.7 DEL ORDEN DEL DÍA

**Cuestión 2 del
orden del día: Examen de aspectos clave de la reglamentación en la liberalización
2.7: Transparencia**

2.7.1 Documentación

La **Secretaría** (WP/16) destacó la importancia de la transparencia en el transporte aéreo internacional, especialmente en un entorno liberalizado; hizo notar que la transparencia constituye un principio fundamental del Convenio en el cual el Artículo 83 establece la obligación de los Estados de registrar “sin dilación” en el Consejo sus acuerdos y arreglos aeronáuticos y explicó diversos problemas respecto a este tema. Como un medio de mejorar el registro de los acuerdos en la Organización, se propuso una cláusula modelo estipulando qué Estado era responsable del registro y que se cumpliera después de la firma del mismo.

Pakistán (WP/57) estimó que el carácter del memorando de acuerdo (MOU) confidencial no mejoraba la transparencia y expresó dudas sobre el progreso en este campo.

Los **Estados Unidos** (WP/46) estimaron que la transparencia en los procedimientos reglamentarios nacionales y regionales relacionados con la aviación civil internacional constituía un elemento esencial en el proceso de liberalización y promovía una oportunidad justa y equitativa de competir. Los Estados deberían adoptar y aplicar principios de transparencia, tales como los que figuran en las normas de transparencia APEC, que están destinadas a garantizar que las normas, procedimientos y dictámenes administrativos de los Estados se difundan pública y ampliamente, y que se informe a las partes interesadas y que éstas tengan la oportunidad de participar en los procedimientos administrativos que afectan a sus intereses.

La **CLAC** (WP/99) estimaba que los Estados deberían cumplir plenamente con el Artículo 83 del Convenio y explicó que, dentro del marco de la CLAC, la recopilación y la difusión de la información sobre los acuerdos constituía una tarea en curso que facilitaba un examen constante de los instrumentos relacionados con la situación del transporte aéreo internacional.

2.7.2 Análisis

2.7.2.1 La Conferencia reconoció la importancia de promover y mejorar la transparencia en un entorno liberalizado y la obligación de los Estados de registrar sus acuerdos de servicios aéreos con arreglo al Artículo 83 del Convenio. Respecto a la cláusula modelo propuesta en la nota WP/16, la Conferencia reconoció que era necesario identificar a la parte responsable del registro. Sin embargo, la fórmula en la cláusula modelo propuesta para el registro en el momento de la firma podría no ser consistente con algunos requisitos constitucionales de los Estados para la ratificación y entrada en vigor de acuerdos. Esto les impedía registrar acuerdos hasta que el proceso se completara.

2.7.2.2 Se reconoció que el hecho de poner a disposición los textos de los acuerdos registrados mediante el sitio web de la OACI mejoraría la transparencia, pero constituiría una tarea que requiere mucho tiempo. También se estimó útil que la OACI informara a los Estados contratantes de los sitios web nacionales oficiales que incluyen acuerdos de servicios aéreos y otras informaciones conexas.

2.7.3 Conclusión

2.7.3.1 Basándose en la documentación de las deliberaciones subsiguientes de acuerdo con la cuestión 2.7 del orden del día — Transparencia, la Conferencia concluyó que:

- a) la transparencia debería considerarse como un objetivo que debe perseguirse dentro del marco de reglamentación y como un elemento esencial en el proceso de liberalización. Los Estados y las partes interesadas en el sistema de reglamentación se beneficiarían de una mejor transparencia;
- b) en vista de la liberalización en curso en el sector del transporte aéreo internacional y la necesidad de permitir que la OACI cumpla con su función principal en la elaboración de orientaciones de política, se pueden utilizar varios métodos en el que participen los Estados para hacer que el régimen de reglamentación sea más transparente, incluyendo lo siguiente:
 - i) los Estados deberían registrar en la OACI todo acuerdo de servicios aéreos aún no registrado, de conformidad con su obligación en virtud del Artículo 83 del Convenio;
 - ii) los Estados deberían, como cuestión prioritaria, examinar sus procedimientos internos y, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 83, deberían desarrollar medios prácticos para mejorar su proceso de registro. Los Estados podrían considerar atribuir la responsabilidad de registrar los acuerdos en la OACI a un oficial o dependencia, en el caso que aún no lo hayan hecho;
 - iii) los Estados deberían considerar hacer mejor uso de los medios electrónicos para la difusión de información, tales como los sitios web gubernamentales para facilitar el acceso del público a información relativa al estado de la liberalización de su transporte aéreo así como para colocar información o textos relativos a los acuerdos de servicios aéreos; y
- c) la OACI además debería alentar a los Estados a que cumplan con su obligación de registrar todos los acuerdos y arreglos, asegurar la eficacia del sistema de registro y hacer que la base de datos de acuerdos registrados sea más accesible y útil para los Estados y el público.
- d) la transparencia también debería considerarse como un objetivo dentro de los marcos de reglamentación nacionales y regionales, así como un elemento esencial en el proceso de liberalización, y que los Estados y las partes interesadas en el sistema de reglamentación se beneficiarían de una mayor transparencia. Se debería invitar a los Estados contratantes a adoptar y aplicar los principios de transparencia, tales como los formulados en las normas de transparencia APEC, respecto a las medidas de reglamentación nacionales y regionales relacionadas con la aviación civil internacional.

2.7.3.2 La Conferencia acordó que los Estados deberían considerar debidamente la siguiente cláusula modelo como una opción para utilizarla a su discreción en los acuerdos de servicios aéreos:

“Artículo X: Registro en la Organización de Aviación Civil Internacional

Este acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados inmediatamente después de la entrada en vigor en la Organización de Aviación Civil Internacional por [nombre de la parte que registra].”

— FIN —